



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE
 TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
 ELECTORAL DE MICHOACÁN**

IEM-CT-RESOLUCIÓN-AP-008-2026

**AUTORIDAD SOLICITANTE DE LA
 AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE
 RESPUESTA: DIRECCIÓN
 EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN,
 PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
 POLÍTICOS.**

Morelia, Michoacán, a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.

RESOLUCIÓN que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual se **confirma** la petición de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000177 de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, toda vez que se actualizan supuestos de ampliación del plazo para dar respuesta.

GLOSARIO:

- Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Coordinación de Transparencia:** Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán;
- Dirección Ejecutiva de Administración:** Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- Ley Estatal de Transparencia:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,



**Reglamento de
Transparencia:**

Reglamento en Materia de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Instituto
Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de solicitud de acceso a la información. Con fecha 24 veinticuatro de abril de 2026 dos mil veintiséis¹, se presentó la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000177 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual se solicitó lo siguiente:

“...Solicito para fines exclusivamente informativos se me proporcione la información referente a todo el personal que ha estado adscrito a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán desde el mes de octubre del año 2024 hasta la fecha incluyendo copia simple de los currículums vitae que se encuentren en los archivos institucionales con motivo de su ingreso contratación adscripción promoción o permanencia así como copia simple de la documentación académica y profesional presentada para acreditar estudios de licenciatura especialidad maestría u otros grados comprendiendo títulos cédulas certificados constancias historiales académicos o documentos equivalentes asimismo requiero que para cada caso se precise la fecha en que dichos documentos fueron recibidos validados y en su caso verificados en su autenticidad indicando el área o servidor público responsable de dicha validación y los procedimientos o mecanismos utilizados para confirmar su veracidad ante instancias competentes como la Secretaría de Educación Pública o el Registro Nacional de Profesionistas incluyendo cualquier observación inconsistencia o irregularidad detectada durante estos procesos de igual forma solicito se informe sobre la existencia de expedientes incompletos documentos faltantes o información no acreditada detallando las razones circunstancias y fundamentos legales o administrativos por los cuales aun ante la ausencia total o parcial de dicha documentación se autorizó la contratación designación o permanencia del personal correspondiente precisando los criterios técnicos normativos y discrecionales aplicados los perfiles de puesto vigentes al momento de cada contratación las evaluaciones realizadas para determinar la idoneidad del personal los resultados obtenidos y las autoridades responsables de emitir las resoluciones correspondientes igualmente requiero se informe si han existido auditorías internas o externas revisiones de órganos de control o señalamientos relacionados con el cumplimiento de requisitos académicos y profesionales del personal adscrito a dicha Dirección incluyendo en su caso las acciones correctivas implementadas así como cualquier procedimiento administrativo investigación o sanción derivada de posibles irregularidades y finalmente se proporcione información relativa a los lineamientos internos manuales de organización políticas de recursos humanos y disposiciones normativas que regulan los procesos de reclutamiento selección contratación y permanencia del personal en dicha área indicando si han sido modificados durante el periodo referido y las razones que motivaron dichos cambios...” (sic)

¹ En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo las de señalamiento expreso.



SEGUNDO. Turno de la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración. Con fecha 27 veintisiete de abril, mediante oficio IEM-CTAI-382/2026 la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos de este Instituto Electoral, la solicitud de acceso a la información señalada en el antecedente PRIMERO, en atención a sus facultades y competencias.

TERCERO. Remisión de oficio y propuesta de ampliación del plazo para dar respuesta. Por medio del oficio número IEM-DEAPyPP-345/2026 de fecha 07 siete de mayo, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Comité de Transparencia, por conducto de la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud referida, ello, a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo solicitado.

CUARTO. Informe de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta al Presidente del Comité de Transparencia. Por oficio número IEM-CTAI-412/2026 de fecha 08 ocho de mayo, la Coordinación de Transparencia de este Instituto hizo del conocimiento del Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud de la ampliación del plazo al que se refiere el párrafo anterior.

QUINTO. Solicitud de elaboración del proyecto de resolución. El 11 once de mayo, mediante oficio número IEM-CT-293/2026, el Presidente del Comité de Transparencia, instruyó a la Secretaria Técnica de dicho Comité realizara la integración del expediente y elaboración del proyecto de resolución referente a la ampliación del plazo de respuesta.

SEXTO. Integración de expediente. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de mayo, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia declaró la integración del expediente con las constancias, para la elaboración de proyecto de resolución.

SÉPTIMO. Propuesta de proyecto. El 15 quince de mayo, por medio del oficio número IEM-CT-297/2026, la Secretaria Técnica, remitió al Presidente del Comité de Transparencia, la propuesta del proyecto del presente asunto.

OCTAVO. Convocatoria a sesión. Mediante oficio número IEM-CT-301/2026



de fecha 18 dieciocho de mayo, el Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a la Secretaria Técnica, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia de manera inmediata para su análisis y discusión el citado proyecto de resolución, de conformidad con los artículos 20, inciso a), 21 y 23 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal, 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia, y 37, fracción II, del Reglamento de Transparencia, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información realicen las áreas que integran el Instituto.

SEGUNDO. Análisis del caso concreto. Como se advierte del antecedente TERCERO de la presente resolución, mediante oficio número IEM-DEAPyPP-345/2026 de fecha 07 siete de mayo, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración solicitó al Comité de Transparencia, por conducto de la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, fuera sometida para su análisis y, en su caso, aprobación, una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000177.

Lo anterior, derivado de que se advierte que la información solicitada se encuentra contenida en diversos medios, documentos y sistemas que requiere de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esa Dirección, además de la realización de un análisis y, en su caso, la posible elaboración de una propuesta de versión pública de los documentos que contengan datos personales y/o datos personales sensibles. Además, de considerar que en el Área de Recursos Humanos únicamente se cuenta con una persona servidora pública que funge como enlace para la atención de solicitudes de acceso a la información, actividad que lleva a cabo de manera simultánea a sus funciones ordinarias.

En ese sentido, resulta relevante destacar que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones las señaladas en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, disposición en la que



se le encomiendan veinte actividades primordiales, además de aquellas que se desprenden del compendio normativo aplicable a dicha Dirección. Bajo ese contexto, la localización, revisión y sistematización de la información necesaria para atender la solicitud de acceso a la información de mérito constituye una actividad extraordinaria respecto de las labores ordinarias del área, y específicamente del enlace de transparencia -como ya se ha mencionado- cuya ejecución implica un ejercicio de revisión documental que, se advierte, excede en tiempo al plazo ordinario de respuesta establecido en la normativa aplicable. En consecuencia, se advierte que se actualiza el supuesto jurídico que permite la ampliación del plazo para emitir respuesta.

Por otro lado, resulta importante destacar que, derivado de la solicitud de acceso a la información de mérito, se advierte que el Área a la cual fue turnada dicha petición debe llevar a cabo un proceso que implica: identificar los expedientes correspondientes a todo el personal que ha estado adscrito a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán desde el mes de octubre del año 2024 hasta la fecha; posteriormente, realizar el análisis de dichos expedientes a fin de determinar qué información reviste el carácter de pública y cuál podría actualizar supuestos de confidencialidad; y, en su caso, elaborar la correspondiente propuesta de versión pública.

Además, se debe tener en cuenta que, en paralelo con las funciones ordinarias y extraordinaria que deriva de la solicitud en comento, anteriormente expuestas, es un hecho notorio para este Comité de Transparencia que la Dirección Ejecutiva de Administración atiende actualmente diversas solicitudes de acceso a la información pública adicionales; entre ellas, 4 cuatro que guardan similitud con la presente, al requerir expedientes e información laboral relativa a distintas áreas y personas servidoras públicas, tanto en activo como que han causado baja en el Instituto. Dichas solicitudes, en ejercicio de igual derecho humano que sustenta la presente petición, fueron turnadas por la Coordinación de Transparencia a la Dirección Ejecutiva de Administración y, al momento de emitirse la presente resolución, continúan en trámite.

En atención a lo anterior, y considerando que, la fecha límite para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información es el 22 veintidós de mayo, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, sin que se vulnere el derecho a la protección de datos personales, se estima procedente **aprobar** la propuesta de **ampliación del plazo** hasta por diez días



hábiles adicionales, para atender la citada solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 75, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Transparencia, al acreditarse la existencia de razones debidamente fundadas y motivadas que justifican dicha determinación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal; 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia; 75, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia; así como el 37, fracción II, del Reglamento de Transparencia, el **Comité de Transparencia:**

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es **competente** para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la ampliación del plazo solicitada por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, hasta por diez días hábiles más, para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000177 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, que mediante oficio remita **copia certificada** de la presente resolución al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral.

CUARTO. Se **instruye** a la Coordinación de Transparencia de este Instituto Electoral que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifique a la persona solicitante mediante **copia simple** de la presente resolución, antes de su vencimiento.

QUINTO. Se **instruye** al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, continuar con la revisión documental exhaustiva para dar respuesta a la persona solicitante y la remisión de la respuesta final a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, dentro del término establecido.

SEXTO. Publíquese la presente resolución de conformidad a lo señalado en la



fracción XXXVIII, del artículo 35 de la Ley Estatal de Transparencia, relativo a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, y en la página oficial de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria virtual celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, el Comité de Transparencia, estando presentes las Consejerías Electorales, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, y C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria Técnica del Comité que autoriza, Lic. Judith Mena Rocha. **Conste.** -


Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente
del Comité de Transparencia


**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**
Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia


C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia


Lic. Judith Mena Rocha
Secretaria Técnica
del Comité de Transparencia

